



**Recurso nº 457/2020**

**Resolución nº 6862020**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 19 de junio de 2020

**VISTO** el recurso interpuesto por D. S.M.G., en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SANIDAD AMBIENTAL (ANECPLA), contra el acuerdo de adjudicación de la licitación convocada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social del contrato del *“Servicio de desinfección específica para el COVID- 19 en determinados edificios de los servicios centrales del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones”*. Expediente: 202010000300, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** Por acuerdo de la Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social de fecha 19 de marzo de 2020, se declara la emergencia para la prestación del contrato de *“Servicio de desinfección específica para el COVID- 19 en determinados edificios de los servicios centrales del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones”*. Expediente: 202010000300.

El anuncio de adjudicación del contrato a la mercantil HIGITECH S.L., por un importe total de 246.107,60 euros, fue publicado, en fecha 28 de abril de 2020, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en fecha 13 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea. El anuncio de formalización del contrato fue publicado, en fecha 13 de mayo de 2020, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, el 14 de mayo de 2020 en el Boletín Oficial del Estado.



Se acuerda la tramitación de emergencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y de conformidad con el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. En fecha 21 de abril de 2020, el Consejo de Ministros acuerda la toma de razón de la declaración de emergencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.

**Segundo.** Con fecha 26 de mayo de 2020, ANECPLA presenta recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato referido, solicitando su anulación, por incumplir la empresa adjudicataria el requisito de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la correspondiente Comunidad Autónoma con carácter previo al inicio de su actividad y, ordenando *“(...) retrotraer el expediente administrativo al momento de la adjudicación del referido contrato, procediendo a realizar una nueva adjudicación en favor de una empresa dedicada a la prestación de servicios de desinfección a terceros, que esté inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de cualquier comunidad autónoma, dando cumplimiento de esa forma a las exigencias legales sanitarias, de capacidad empresarial y de competencia técnica y profesional.(...)”*.

**Tercero.** De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 LCPS, se solicitó del Órgano de Contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 29 de mayo de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 LCSP.

**Segundo.** El recurso se interpone contra la adjudicación de la contratación de un servicio, mediante tramitación de emergencia.



El artículo 44.4 de la LCSP establece.

*“No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.”*

En consecuencia, dado que el procedimiento ha seguido la tramitación de emergencia, el recurso especial no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. S.M.G., en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SANIDAD AMBIENTAL (ANECPLA), contra el acuerdo de adjudicación de la licitación convocada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social del contrato del *“Servicio de desinfección específica para el COVID- 19 en determinados edificios de los servicios centrales del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones”*. Expediente: 202010000300.

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.